# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A CADENA TRES I, S.A. DE C.V., LA INCLUSIÓN DE UN NUEVO CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN, PARA BRINDAR ACCESO A SU CAPACIDAD EN MULTIPROGRAMACIÓN A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMO TERCERO, EN LAS TRANSMISIONES DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTCH-TDT, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
2. **Licitación Pública.-** El 07 de marzo de 2014, el Instituto publicó en el DOF la convocatoria a la *“Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)”,* poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;
3. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
4. **Estatuto Orgánico.-** El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
5. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *“Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”* (Política TDT);
6. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación”* (Lineamientos);
7. **Emisión de fallo correspondiente de Participante Ganador.-** El 11 de marzo de 2015, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/110315/62,** el Pleno del Instituto emitió el fallo correspondiente, declarando Participante Ganador a Cadena Tres I, S.A. de C.V.(Concesionario);
8. **Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y Concesión Única.-** El 26 de marzo de 2015, mediante acuerdo **P/IFT/EXT/260315/71,** el Pleno del Instituto otorgó a favor del Concesionarioun Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico y un Título de Concesión Única, ambos de Uso Comercial con vigencia de 20 años, contados a partir del 27 de marzo de 2015 y hasta el 26 de marzo de 2035;
9. **Modificación del canal y banda de Frecuencia del espectro.-** El 20 de octubre de 2015, mediante acuerdo **P/IFT/201015/451**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario la modificación del canal 42 (638-644 MHz) al canal 29 (560-566 MHz) en la estación con distintivo de llamada **XHCTCH-TDT** de Chihuahua, Chihuahua, del Título de Concesión para Uso Comercial a favor del Concesionario;
10. **Autorización de Características Técnicas de Operación.-** El 10 agosto de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1295/2016**, el Instituto autorizó al Concesionario las características técnicas de operación para el canal 29 (560-566 MHz) en la estación con distintivo de llamada **XHCTCH-TDT**, en Chihuahua, Chihuahua;
11. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.-** El 06 de septiembre de 2017, mediante acuerdo **P/IFT/060917/537**,el Pleno del Instituto, autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación en el canal de transmisión 29 (560-566 MHz), en la estación con distintivo de llamada **XHCTCH-TDT**, para realizar la transmisión del canal de programación “Excélsior TV” generado por el propio solicitante;
12. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 12 de diciembre de 2017, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación denominado “CANAL 16” en las transmisiones de la estación con distintivo de llamada XHCTCH-TDT canal 29 (560-566 MHz), en Chihuahua, Chihuahua, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **055969** (Solicitud de Multiprogramación);
13. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 26 de febrero de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XII, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **011460**;
14. **Segundo Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 05 de marzo de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XII, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **012437**;
15. **Tercer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 14 de marzo de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente XII, a fin de integrar la Solicitud de Multiprogramación, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **013900**;
16. **Listado de Canales Virtuales.-** El 20 de marzo de 2018, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **3.1** para la estación objeto de esta Resolución;
17. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. -** El 13 de abril de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/372/2018**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, y
18. **Opinión de la UCE.-** El 23 de abril de 2018, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/041/2018**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.-** **Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.[[1]](#footnote-1)

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

***“Artículo 158.*** *El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

1. *Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
2. *Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
3. *El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
4. *Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
5. *En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”*

***“Artículo 160.*** *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

1. *El canal de transmisión que será utilizado;*
2. *La identidad del canal de programación;*
3. *El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
4. *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
5. *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
6. *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”*

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas no discriminatorias.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

1. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
2. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
3. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
4. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
   1. Nombre con que se identificará;
   2. Logotipo, y
   3. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
5. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
6. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
7. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
8. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad y los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir éste.

Por su parte, el último párrafo del artículo 16 de los Lineamientos indica que en caso de que se pretenda incluir un nuevo canal de programación a los referidos en la solicitud original, deberán acreditarse los requisitos de los artículos 9 y/o 10 de los Lineamientos, según corresponda, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento que para la autorización inicial.

Por otro lado, el artículo 22 de los Lineamientos establece que para efectos de generar condiciones no discriminatorias en el acceso a la capacidad de los canales de programación en multiprogramación, los concesionarios de radiodifusión deberán brindar el mismo trato a todas las solicitudes que les sean presentadas por terceros y al momento de solicitar la autorización para brindarles acceso a su capacidad de multiprogramación deberán presentar una exposición clara y transparente de las razones por las cuales determinan libremente a cuál de los solicitantes pretenden otorgar dicho acceso.

Finalmente, el artículo 23 de los Lineamientos establece que el uso que los terceros den a los canales de programación en multiprogramación cuyo acceso haya sido brindado por concesionarios de radiodifusión de uso social, público o privado, deberá ser acorde con los fines y características de estos.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, a saber:

1. **Artículo 9 de los Lineamientos**
2. **Fracción I,** **canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar**.- El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 29 (560-566 MHz) para acceder a la multiprogramación, a través de los canales virtuales 3.1, 3.3 y 3.4.
3. **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en el Tercer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación referido en el antecedente XV, que el número de canales de programación objeto de la solicitud es 1, y que corresponde al canal de programación “CANAL 16”, en relación con el canal virtual 3.3. No pasa desapercibido a esta autoridad que el Concesionario actualmente ya transmite los canales de programación “Imagen TV” y “Excélsior TV” en relación con los canales virtuales 3.1 y 3.4, a la luz de la autorización referida en el antecedente XI, respecto de los cuales se pretende realizar los ajustes de parámetros técnicos que más adelante se detallan.

Al respecto, el Concesionario señala lo siguiente:

*“…se autorice a mi representada CADENA TRES I, S.A. DE C.V. un canal de programación adicional a los dos que ya tiene autorizados en multiprogramación para la estación XHCTCH-TDT en Chihuahua y Ciudad Delicias, Chihuahua, a fin de brindar acceso a su capacidad en multiprogramación en un canal 3.3, a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, como tercero; cuya identidad será “CANAL 16”.*

*…”*

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que el canal de programación “CANAL 16” será generado por un tercero.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “CANAL 16” se compone de programas de los géneros de debate, cultural, noticieros, musicales, deportes, películas, infantiles, revista, reality show, y talk show; los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 18 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 3.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

1. **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

| **Canal de Programación** | **Calidad de video** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Estándar de compresión** |
| --- | --- | --- | --- |
| Imagen TV | HD | 10.0 | MPEG-2 |
| CANAL 16 | SD | 3.0 | MPEG-2 |
| Excélsior TV | SD | 3.0 | MPEG-2 |

Al respecto, se considera importante destacar que las anteriores características relacionadas con la calidad y características de los canales de programación, corresponden a lo manifestado por el Concesionario en su Solicitud de Multiprogramación, y que no obstante que las tasas de transferencia de los canales de programación con canales virtuales 3.1 y 3.4 serían modificadas (de 12.0 a 10.0 Mbps y de 7.0 a 3.0 Mbps, respectivamente) siguen siendo adecuadas en términos del artículo 3 de los Lineamientos.

1. **Fracción IV, identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los antecedentes XIII y XV, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

| **Canal Virtual** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- |
| 3.1 | Imagen TV | Logotipo del canal Imagen TV. |
| 3.3 | CANAL 16 | Logotipo del canal 16. |
| 3.4 | Excélsior TV | Logotipo del canal Excélsior TV. |

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

1. **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
2. **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en el escrito señalado en el antecedente XIII de la presente Resolución que los canales de programación “Imagen TV” y “Excélsior TV” ya iniciaron transmisiones, y el canal de programación “CANAL 16” iniciará transmisiones 90 días después de la autorización.
3. **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad en sus canales de programación de manera indefinida.
4. **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuye contenido de algún canal de programación con retraso en las transmisiones.
5. **Artículo 10 de los Lineamientos**
6. **Fracción I, identidad del tercero a quien se brindará el acceso.-** El Concesionario acredita la identidad de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua en términos de los artículos 2, fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 1, 2 fracción III, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, en los cuales se hace referencia a sus atribuciones y naturaleza jurídica, como una dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua.
7. **Fracción II, domicilio del tercero a quien se brindará el acceso dentro del territorio mexicano.-** El Concesionario señala como domicilio de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, el ubicado en Calle Venustiano Carranza número 601, Colonia Obrera, C. P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, acreditándolo mediante la copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del Gobierno del Estado de Chihuahua, por lo que se considera que con la información proporcionada se acredita el domicilio del tercero en el territorio nacional.
8. **Fracción III, carácter del tercero a quien se brindará el acceso.-** El Concesionario acredita que la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, tiene el carácter de Programador Nacional en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 2 fracción III, 3, 4, 5 y 23 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social.
9. **Fracción IV, identidad y alcances del representante legal, el cual deberá contar con poderes suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.-** El Concesionario acredita la identidad y alcances del representante legal de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante el cual designa al C. Jesús Antonio Pinedo Cornejo, como Coordinador de Comunicación Social, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 3, 4 fracción I, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, con lo que se acredita la personalidad jurídica y facultades del mismo.

Asimismo, el Concesionario anexa copia simple del pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del C. Jesús Antonio Pinedo Cornejo, quien, en su calidad de Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuenta con facultades suficientes para obligarse y responder de las obligaciones del tercero en términos del artículo 163 de la Ley.

1. **Fracción V, exhibir garantía a nombre del tercero o terceros que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.-** El Concesionario informa que el Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante su Coordinación de Comunicación Social, en su calidad de Ejecutor de Gasto, no es sujeto de exhibición de la garantía prevista en los Lineamientos, esto en términos de los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, este Instituto advierte que, efectivamente y dada su naturaleza jurídica, la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, se encuentra exenta de exhibir la garantía referida, sin embargo, es importante precisar que lo anterior, es así conforme el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley.

1. **Fracción VI, exponer de forma clara, transparente y suficiente las razones que haya tenido para definir libremente a qué tercero pretende otorgar acceso.-** El Concesionario indica en el escrito referido en el antecedente XV, lo siguiente:

*“...Mi representada manifiesta que determinó brindar a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, el acceso como tercero en el canal de programación 3.3, toda vez que, derivado de su autorización de acceso a la Multiprogramación, dicha Coordinación de Comunicación Social le solicitó el acceso a su capacidad en multiprogramación, a fin de cumplir con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social con relación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; para llevar a los chihuahuenses una señal con un contenido informativo y cultural, contribuyendo así con uno de los ejes rectores planteados dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021; consecuentemente CADENA TRES I, S.A. DE C.V., aceptó una alianza estratégica para colaborar con ese propósito de gran alcance social, dada su reciente presencia en esa entidad, así como, brindar al Gobierno del Estado una oportunidad factible de establecer un canal de programación sin fines de lucro.*

*…"*

Cabe mencionar que en relación al requisito contenido en el artículo 22 de los Lineamientos, el Concesionario indica que no ha recibido solicitudes de acceso a canales de multiprogramación por parte de otros terceros, por lo cual, la única solicitud que recibió fue la de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua.

1. **Opinión UCE**

La UCE, a través del oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/041/2018** de 20 de abril de 2018, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

*“…*

* + 1. *Consideraciones*
* *A diferencia de los contenidos que proveen los concesionarios comerciales que ofrecen el servicio de televisión radiodifundida, el “Canal 16”, que se pretende incluir, tiene contenido cultural e informativo, sin fines de lucro, provisto por la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*
* *En caso de autorizarse la Solicitud, no se incrementará la concentración de frecuencias, toda vez que la multiprogramación se realiza dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.*
* *En esta localidad existe espectro disponible. En ese contexto: i) la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó que en la localidad existe espectro radioeléctrico suficiente para instalar 9 estaciones nuevas de televisión.[[2]](#footnote-2) Sin embargo, no se ha identificado interés por frecuencias por parte de agentes económicos en el mercado de televisión comercial. Así, la autorización de la solicitud no restringe las posibilidades de acceder a espectro radioeléctrico por parte de otros agentes económicos.*

*Finalmente, en caso de resultar favorable la solicitud, la misma conllevaría los siguientes beneficios:*

* *La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en la localidad.*
* *Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.*
* *Las audiencias tendrían acceso a contenidos que actualmente no están disponibles en la zona de cobertura.*

*4. OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA*

*El solicitante no concentra frecuencias del espectro radioeléctrico a nivel regional o nacional y la autorización de la Solicitud no implica una mayor acumulación de espectro radioeléctrico, por lo que la autorización no afectaría el proceso de competencia o libre concurrencia.*

*La presente opinión se realiza en materia de competencia y libre concurrencia con el fin de analizar la solicitud de autorización presentada por Cadena Tres I, S.A. de C.V. para incluir un nuevo canal de programación en multiprogramación en las transmisiones de la estación de televisión con distintivo de llamada XHCTCH-TDT, Canal 29, en Chihuahua, Chihuahua. Ello, en atención al oficio IFT/224/UMCA/372/2018.”*

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

| **Distintivo** | **Localidad** | **Canal de Transmisión** | **Canal virtual** | **Calidad de video** | **Formato de compresión** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| XHCTCH-TDT | Chihuahua, Chi. | 29 | 3.3 | SD | MPEG-2 | 3.0 | CANAL 16 | Logotipo del canal 16. |

Asimismo, se actualizan las características de los Canales de Programación “Imagen TV” y “Excélsior TV”, de acuerdo con lo que se indica en la siguiente tabla:

| **Distintivo** | **Localidad** | **Canal de Transmisión** | **Canal virtual** | **Calidad de video** | **Formato de compresión** | **Tasa de transferencia (Mbps)** | **Canal de Programación** | **Logotipo** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| XHCTCH-TDT | Chihuahua, Chi. | 29 | 3.1 | HD | MPEG-2 | 10.0 | Imagen TV | Logotipo del canal Imagen TV. |
| XHCTCH-TDT | Chihuahua, Chi. | 29 | 3.4 | SD | MPEG-2 | 3.0 | Excélsior TV | Logotipo del canal Excélsior TV. |

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 16, último párrafo, 19, 22 y 27 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V., concesionario del canal 29 (560-566 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHCTCH-TDT, en Chihuahua, en el estado de Chihuahua, la inclusión del canal de programación “CANAL 16” generado por un tercero, y se actualizan para registro y subsecuente cumplimiento los parámetros de operación de los canales de programación “Imagen TV” y “Excélsior TV”, generados por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Cadena Tres I, S.A. de C.V., la presente Resolución.

**TERCERO.-** Cadena Tres I, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones del canal de programación “CANAL 16”, a través del canal virtual 3.3 dentro del plazo de 90 (noventa) días contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Imagen TV”, “CANAL 16” y “Excélsior TV” y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SEXTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de junio de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto concurrente respecto al análisis de competencia económica.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060618/417.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ello, tomando como referencia la estación de Cadena Tres XHCTCI-TDT canal 33 en LN:24°47´01.3´´ y LW: 107°23´50.1´´,ACESLI 65m, PRA 49 Kw y Antena AD 260°. [↑](#footnote-ref-2)